

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: GROW CLINIC S.L

ACTIVIDAD: Clínica de fisioterapia

EMPLAZAMIENTO: Avenida Monasterio de Silos, 75 C- Local 3.

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/04955 - 16981



ANTECEDENTES

En fecha 28/07/2017 se recibió en este Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el informe de viabilidad urbanística emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una clínica de fisioterapia en local en planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Fuencarral- El Pardo, UZI 0.07 Montecarmelo, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 146 m², distribuidos en: almacén, aseos, office, 4 consultas, 2 salas de espera y recepción-sala de espera.
- Relación de maquinaria:
 - 4 carillas eléctricas.
 - 4 ordenadores portátiles.
 - 4 secadores de mano.
 - 1 televisor.
 - 5 equipos de reproducción musical.
 - 1 microondas.
 - 1 nevera.
 - 1 termo eléctrico de 50 l.
 - 1 equipo de aire acondicionado en cubierta (Q = 7.800 m³/h).
 - 1 extractor con evacuación mediante conducto a cubierta (Q = 2.100 m³/h).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Generación de residuos biosanitarios generales (papel, cartón, vidrio, comida, etc) y asimilables a urbanos (gasas, guantes, vendas, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Se instalarán elementos antivibratorios en todos los equipos susceptibles de producir vibraciones.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado se realiza por unidad condensadora en cubierta, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada se realiza mediante conducto a cubierta cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la OGPMAU.
- El titular aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para garantizar su correcta gestión.
- Se adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial de fecha 10/03/2017.
- Se han instalado sistemas economizadores de agua, tanto en grifos como en cisternas.
- El titular ha solicitado autorización sanitaria de instalación a la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la

Comunidad de Madrid, con fecha 26/02/2017, en cumplimiento del Decreto 51/2006, de 15 de junio.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, para un Área Acústica Tipo II.

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

3. Si se comprobara la superación, por disponer equipos de reproducción sonora, de los niveles sonoros permitidos en los artículos 15 o 16 de la OPCAT y de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, para aquellas actividades de tipo comercial, industrial o de servicios, en las que la emisión de música no esté dentro de la naturaleza de la actividad autorizada, le serán exigibles todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.

4. La ventilación del local deberá quedar garantizada, mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.
5. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el art. 42 de la OGCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
6. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos (OLEPGR) (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

7. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. La actividad deberá contar con autorización de funcionamiento de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del Decreto 51/2006, de 15 de junio.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán obtenerse previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento.

Madrid a, 28 de agosto de 2017